



RECURSO DE REVISIÓN RRA 401/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 401/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

## RESULTANDOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000133** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:*

- 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*

6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.

*Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales.*

*El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes..." (Sic).*

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio UT/0689/2024 dio respuesta en los siguientes términos:

ÁREA: Unidad de Transparencia Municipal.  
NO DE OFICIO: UT/0689/2024.  
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 201173224000133

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de junio de 2024.

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000133 presentada el día 07 de junio de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

*"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:*

- 1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*
- 6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.*

*Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales.*

*El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes."*

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP\_Oaxaca



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0419/2024 signado por la C.P. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco; Encargada del Despacho de la Dirección de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número TM/0841/2024 signado por la C.P.C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal, ambas pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"

Oaxaca de Juárez  
Promoción cultural de la CDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.  
UNIDAD DE

11:57 18 JUN 2024 Eucly	AREA: DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO NUMERO: DCH/0419/2024 ASUNTO: Relativo a la solicitud con folio 201173224000133.
-------------------------------	--

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de junio de 2024.

C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. UT/0639/2024, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000133, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de esta Dirección, no se encontró registro de la persona solicitada como trabajador del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

C.P. JESSICA ADRIANA AMBROSIO NOLASCO



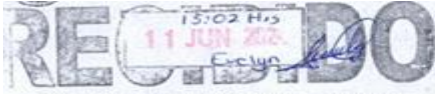
# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



No. Oficio: TM/0841/2024  
Asunto: Se atiende solicitud referente al  
oficio UT/0616/2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 10 de junio de 2024.

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.**  
**P R E S E N T E.-**

**C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000133 recibida por esta Tesorería Municipal en fecha 07 de junio de 2024 a través del oficio número UT/0616/2024, por medio del cual se me solicita atender y responder en el marco de mis funciones y atribuciones la información relativa:

- 1.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.
- 2.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.
- 3.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.
- 4.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.
- 5.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.
- 6.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemani Vásquez González.

Ahora bien, en el sentido de emitir una respuesta respecto de la información requerida, debe decirse que esta Tesorería Municipal actúa de conformidad a sus facultades que le fueron conferidas mediante el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente en el artículo 133, por lo que, atendiendo a dicho artículo, únicamente tiene la obligación de remitir la información y/o

En tal sentido, respecto a la información requerida por el solicitante, se hace de su conocimiento que, es competencia de la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, elaborar y tramitar el pago de la nómina de toda la plantilla laboral del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el artículo 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, a saber:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**

**ARTÍCULO 151.-** La Secretaría de Recursos Humanos y Materiales para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

I. Dirección de Capital Humano;

(...)

**ARTÍCULO 152.-** La Dirección de Capital Humano, pondrá a consideración de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos:

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

X. Elaborar y tramitar para pago las nóminas, listas de raya y prestaciones del personal del Municipio;

(...)

XVIII. Realizar timbrado de los Certificados Fiscales Digitales o CFDI por cada empleado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) derivados de los procesos de nómina en sus diferentes modalidades; y

(...)

En tal virtud, la información relativa deberá requerirse a la Dirección de Capital Humano adscrita a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.-**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**  
**TESORERA MUNICIPAL**

Elaboró: Lic. Elvis Ramírez Márroquín  
Revisó: Mtra. Elizabeth García Rodríguez

Tesorería Municipal

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 137 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión respecto de la deficiente y opaca respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud, ahora bien en específico se actualizan las causales de una entrega incompleta de la información, una falta de motivación y fundamentación para justificar su indebido actuar y lo que me anexo en su oficio no atiende mi requerimiento de información. Además que no me da certeza en la respuesta es solo la palabra de la servidora pública que informa que no se cuenta con información, pero hay un procedimiento específico para tal efecto. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado...” (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones I, X y XII, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 401/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:

**Área:** Unidad de Transparencia Municipal.  
**Oficio:** UT/0865/2024  
**ASUNTO:** Informe justificado en vía de Alegatos RRA.401/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de julio de 2024.

**MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 401/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000133 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 7 de junio pasado, solicitando:

*En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:*

1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.

*Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes.*

En consecuencia, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de

Unidad

de Transparencia



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente se emite el informe en vía de:

**ALEGATOS:**

1. A través de los oficios UT/0784/2024 y UT/0817/2024, esta Unidad requirió al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, con atención a la Directora de Capital Humano y a la Tesorera Municipal, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR la respuesta inicial a la solicitud de que se trata, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora Recurrente. **(ANEXOS 1 y 2).**

2. En respuesta, mediante oficio TM/00997/2024 la C.P. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal del P. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, RATIFICA su respuesta emitida con oficio UT/0817/2024, de conformidad con el ámbito de su competencia. **(ANEXO 3).**

3. Mediante oficio DCH/0528/2024 la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, REITERA su respuesta inicial en los términos de su oficio de referencia, de conformidad con su marco de atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. **(ANEXO 4).**

4. Por último, respecto de los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente, con fundamento en los artículos 2 fracción XX y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 6º fracción XLII, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 187 fracciones VII y IX del Bando de Policía y Gobierno, vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, esta Unidad, dentro del término establecido a que se refiere el artículo 132 de la Ley Local de la Materia, turnó para su atención y respuesta la solicitud primigenia a las áreas competentes y responsables del resguardo de la información, de

conformidad con el marco de funciones y atribuciones que al respecto establece la normatividad aplicable y los mismos, resultan infundados e inoperantes, ya que en ningún momento se actuó con negligencia, dolo o mala fe, así como tampoco se hizo entrega de información incomprensible y mucho menos se negó de forma intencional la información solicitada.

**POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:**

**Atentamente Solicito:**

**Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"**

**LIC. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.**

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca @OGAIP\_Oaxaca

	<b>No. Oficio:</b>	TM/00997/2024
	<b>Asunto:</b>	SE ATIENDE SOLICITUD referente al oficio UT/0817/2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oaxaca de Juárez Oaxaca, Oax; a 05 de julio de 2024.

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-

**C.P.C. Leticia Domínguez Martínez, Tesorera Municipal**, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 95 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 133 fracciones I y LXXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del presente;

En atención a la notificación derivada del **recurso de revisión R.R.A. 401/2024**, remitida a esta Tesorería Municipal mediante oficio UT/0817/2024 de fecha 03 de julio de 2024, referente a la **solicitud de información pública con número de folio 201173224000133**, respecto de la información relativa:

- 1.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González.
- 2.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González.
- 3.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González.
- 4.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González.
- 5.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González.
- 6.- Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vásquez González."

En ese sentido, y atendiendo la inconformidad del solicitante, por medio del presente me permito **RATIFICAR** la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0841/2024 de fecha 10 de junio de 2024, puesto que esta autoridad fiscal municipal emitió respuesta debidamente fundada y motivada en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
C.P.C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. UT/0784/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el R.R.A. 401/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000133, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, REITERO el contenido de mi similar DCH/0419/2024, señalando que no se localizó, ni se encontró información idéntica de la persona citada como trabajador del municipio. Por lo cual se está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información en referencia.

**Por lo anteriormente manifestado solicito:**

ÚNICO. - Se rinde el presente informe para que sea incorporado a las manifestaciones que efectúe la Unidad a su cargo en el plazo conferido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

C. JANETH SILVA LARA





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Área: Unidad de Transparencia Municipal

Oficio Núm.: UT/0784/2024

Asunto: Se solicita Informe en vía de alegatos del recurso de revisión RRA.401/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de julio de 2024.

**MTRO. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORTÉZ  
SECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ  
P R E S E N T E.**



**CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
ATILIO C. JANETH SILVA LARA  
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO**

En atención al acuerdo recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, el Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), José Luis Echeverría Morales notifica la interposición del recurso de revisión RRA. 401/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, otorgada por la Dirección de Capital Humano, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000133 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de junio pasado, requiriendo:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:

1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 fracciones VII y XXXII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta

**Unidad**

Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe **en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, **RATIFICAR, MODIFICAR O AMPLIAR** su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

*Con fundamento en el artículo 137 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión respecto de la deficiente y opaca respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud, ahora bien en específico se actualizan las causales de una entrega incompleta de la información, una falta de motivación y fundamentación para justificar su indebido actuar y lo que me anexo en su oficio no atiende mi requerimiento de información. Además que no me da certeza en la respuesta es solo la palabra de la servidora pública que informa que no se cuenta con información, pero hay un procedimiento específico para tal efecto. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado.*

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envió un cordial saludo y quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



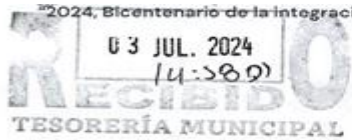
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Área: Unidad de Transparencia Municipal

Oficio Núm.: UT/0817/2024

Asunto: Se solicita Informe en vía de alegatos del recurso de revisión RRA.401/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de julio de 2024.

**C. LETICIA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ  
TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ  
P R E S E N T E.**

En atención al acuerdo recibido a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual, el Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), José Luis Echeverría Morales notifica la interposición del recurso de revisión RRA. 401/2024 interpuesto por inconformidad en la respuesta de este Sujeto Obligado, otorgada por la Dirección de Capital Humano, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000133 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de junio pasado, requiriendo:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Carta Magna solicito lo siguiente:

1. Los recibos de nómina en versión pública del mes de enero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
2. Los recibos de nómina en versión pública del mes de febrero del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
3. Los recibos de nómina en versión pública del mes de marzo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
4. Los recibos de nómina en versión pública del mes de abril del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
5. Los recibos de nómina en versión pública del mes de mayo del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.
6. Los recibos de nómina en versión pública del mes de junio del 2024 de la C. Jetzemaní Vázquez González.

Es responsabilidad del sujeto obligado elaborar versiones públicas de estos documentos por contener ciertos datos personales. El sujeto obligado de conformidad con el contenido del artículo 128 podrá proporcionarme la información por medio de una liga electrónica en todo caso siempre se favorecerá el acceso a la información para los solicitantes.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 fracciones VII y XXXII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, y a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe **en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, remita la información que conforme a su marco de atribuciones establecen los artículos 136 fracciones VI, X y XXXIV del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente quien expone:

*Con fundamento en el artículo 137 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión respecto de la deficiente y opaca respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud, ahora bien en específico se actualizan las causales de una entrega incompleta de la información, una falta de motivación y fundamentación para justificar su indebido actuar y lo que me anexo en su oficio no atiende mi requerimiento de información. Además que no me da certeza en la respuesta es solo la palabra de la servidora pública que informa que no se cuenta con información, pero hay un procedimiento específico para tal efecto. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado, por tanto es importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado.*

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"POR UNA CIUDAD EDUCADORA"**

**C. KEYLA MATUS MELÉNDEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.**



2023 - 2024

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del

año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día siete de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticinco de junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA**



**QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido

por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser

cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En el presente caso, el ahora recurrente, solicitó información relativa a recibos de nómina de determinada persona, de la que se presume, pudiera ser servidor público.

En respuesta, el Sujeto Obligado informa, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de el Sujeto Obligado, no se encontró registro de la persona solicitada como trabajador del municipio de Oaxaca de Juárez.

En virtud de lo anterior, la parte Recurrente presentó un Recurso de Revisión señalando como agravios lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 137 fracciones IV, X y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión respecto de la deficiente y opaca respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud, ahora bien en específico se actualizan las causales de una entrega incompleta de la información, una falta de motivación y fundamentación para justificar su indebido actuar y lo que me anexo en su oficio no atiende mi requerimiento de información. Además que no me da certeza en la respuesta es solo la palabra de la servidora pública que informa que no se cuenta con información, pero hay un procedimiento específico para tal efecto. Por tanto es irresponsable el actuar del sujeto obligado y por tanto con fundamento en el artículo 154 de la Ley General en relación con el numeral 174 fracciones II, V y XI de la Ley de Transparencia local pido un estudio de responsabilidad para la titular de la unidad de transparencia, así como para los otros servidores públicos involucrados, debido a que con sus actuaciones demuestran la intención de no dar respuesta y dilatar el procedimiento de manera irresponsable y alevosa, además que no dan un trámite adecuado a la solicitud negándome el acceso a lo solicitado, por tanto es*

*importante se castiguen estas conductas por parte de servidores públicos del sujeto obligado..” (Sic)*

### **Respecto al primer agravio:**

Aduce la persona Recurrente, que **“... el sujeto obligado, puesto que no fue exhaustiva en su trámite la titular de la unidad de transparencia, toda vez que ninguna de las áreas que turnó a trámite proporcionó información referente a la solicitud...”**, del análisis de la documental con la que se da atención a la solicitud de mérito, de una simple apreciación es dable concluir que no se advierte que la respuesta otorgada sea incompleta como pretende hacer valer el Recurrente, por el contrario, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la persona identificada en la solicitud de información, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de esa Dirección, no se localizó registro de la persona como trabajador del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Ahora bien, durante la sustanciación del medio de defensa el ente recurrido, compareció para exponer y reiterar a través de la Directora de Capital Humano, que no se localizó, ni se encontró información idéntica de la persona citada en la solicitud de información como trabajador del municipio, por lo que está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información requerida.

Es evidente que dicho agravio deviene infundado, por las siguientes razones:

No debe perderse de vista que el particular requirió los recibos de nómina en versión pública de los meses comprendidos de enero a junio del 2024.

El Sujeto Obligado, precisó en respuesta inicial y en vía de alegatos, que no encontró información de la persona citada.



En ese sentido, no le asiste la razón al particular, toda vez que ningún Sujeto Obligado tiene el deber de entregar y/o resguardar documentos que no obren en sus archivos ya sea porque no existe disposición jurídica (para el caso que nos ocupa relación laboral entre la persona identifica en la solicitud de información con el ente recurrido) que le exija generarlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o se conserven en algún método de almacenamiento distinto.

Así, después de analizar la respuesta inicial otorgada y reiterada en vía de alegatos, se determina que en el presenta asunto no se transgredió el derecho de acceso a la información del particular, pues aun y cuando la respuesta no se brindó en el sentido esperado, ello atendiendo al hecho fundamental que la persona identificada en la solicitud de mérito no es trabajador del Sujeto Obligado, resulta entonces que lo solicitado es información que el ente recurrido no posee en sus archivos por la razón de hecho.

Además, que se considera que el acto del Sujeto Obligado se realizó bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario.

En ese sentido, debe precisarse que no resulta necesario que el Sujeto Obligado proceda a la declaración de inexistencia de la información, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que el caso no se actualiza, particularmente en el hecho que la persona identificada en la solicitud de información no guarda relación con la plantilla de trabajadores del Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse al particular que se dejan a salvos sus derechos a efecto de solicitar nuevamente la información con el nombre identificado como trabajador del Sujeto Obligado.

De ahí que es **infundado** los agravios de la persona Recurrente, ya que el ente recurrido inicialmente otorgó la información conforme a derecho, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución; por lo tanto, se considera que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el DAI de la persona Recurrente.

## **SEXTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución, este Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

## **SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la persona Recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto  
Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

Comisionado

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 401/24**.

